

(ACTA DE AUDIENCIA DE FALLO)

ACTA N° 0015

SENTENCIA N° 004-2016

FECHA INICIACIÓN	11	08	2016	FECHA FINALIZACIÓN	11	08	2016
	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO

JUZGADO	CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	MUNICIPIO	MONTERÍA
Nombre del Juez (a)	NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES		
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO
	Hora Inicio: 09:00 Hora Finalización: 12:15 (hora militar)		

1. CÓDIGO PROCESO (CUI)

2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	6	0	0	0	7	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	COD JGDO	ESPECIALIADAD Y CONSECUTIVO JGDO				Año			Consecutivo										

2. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	1	6	0	0	0	7	0
Año			Consecutivo					

SOLICITANTE

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo	Asistió
3.446.766	ROQUE DE JESÚS VERGARA OSORIO	M	NO
22.028.214	CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID	F	NO

TOTAL:	2	TOTAL FEMENINO	1	TOTAL MASCULINO	1
---------------	----------	-----------------------	----------	------------------------	----------

4. PROCESOS ESPECIALES DE RESTITUCION DE TIERRAS

PREDIOS	LUGAR HECHOS
1. "PORVENIR" VEREDA MULATA CORREGIMIENTO CRISTALES	SAN ROQUE (ANTIOQUIA)

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

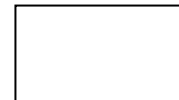
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO
ABOGADO UAEGRTD (via skype)	CARLOS ROLDAN PÉREZ		3105068705

6. OBSERVACIONES

Se deja constancia de que el representante del ministerio público no se hizo presente en la audiencia.

PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución en la modalidad de formalización con vocación transformadora y adopción de medidas complementarias de los señores solicitantes ROQUE JESÚS VERGARA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.446.766, y CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID, identificada con cedula de ciudadanía número 22.028.214, sobre el predio denominado "EL PORVENIR" ubicado en el Municipio de San Roque, Ant, vereda Santa Isabel del Nare, con cedula catastral 670-2-002-000-0001-00043-0000-00000, con folio abierto de matrícula inmobiliaria Nro. 026-21997 de Santo Domingo, y una extensión de 44,3909 Has, en común y proindiviso. Ello conforme al Informe Técnico Predial (ITP) y levantamiento topográfico aportado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de la presente solicitud.

SEGUNDO: Ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER) que



dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a emitir los actos administrativos de adjudicación de baldíos a favor de las víctimas restituidas ROQUE JESÚS VERGARA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.446.766, y CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID, identificada con cedula de ciudadanía número 22.028.214 del predio denominado "El PORVENIR" descrito en el acápite anterior. Igualmente, se ordena expedir copias auténticas del acto administrativo que ordene la adjudicación del bien baldío, con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Ant, para lo de su competencia. Se advierte que el trámite que deba adelantarse para el cumplimiento de la orden anterior, no implica erogación alguna para las víctimas conforme lo señalado en el parágrafo 1 del art. 84 de la ley 1448 de 2011. (Líbrese el oficio respectivo)

TERCERO: Ordenar el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 026-21997 predio "El PORVENIR" de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Ant. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término perentorio de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo, anexando copia auténtica de esta sentencia), e igualmente se ordenará a la ORIP de Santo Domingo, Ant que proceda a actualizar tanto el área del predio aludido así como sus linderos en la forma establecida en esta sentencia, ello como parte de la formalización del predio a restituir. Líbrese el oficio anexando copia del respectivo informe técnico predial donde constan los datos pertinentes.

CUARTO: Ordenar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental como autoridad catastral para el Departamento de Antioquia, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio "EL PORVENIR" ubicado en el Municipio de San Roque, Ant, vereda Santa Isabel del Nare, con cedula catastral 670-2-002-000-0001-00043-0000-00000, con folio abierto de matrícula inmobiliaria Nro. 026-21997 de Santo Domingo, y una extensión de 44,3909 Has. Para tal fin se le concederá un termino de 15 días contados a partir de que el predio sea debidamente adjudicado.

QUINTO: ORDENAR La cancelación de todas las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de tierras y de sustracción provisional del comercio ordenadas por este despacho judicial y por la UAEGRTD obrantes en el folio de matrícula inmobiliaria 026-21997 de Santo Domingo. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo).

SEXTO: ORDENAR como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble restituido durante el término de dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Para tal fin se le concederá el término de cinco (05) días a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santo Domingo. (Líbrese Oficio respectivo).

SÉPTIMO: ORDENAR la protección al predio "EL PORVENIR" ubicado en el Municipio de San Roque, Ant, vereda Santa Isabel del Nare en los términos de la Ley 387 de 1997, ello siempre y cuando los beneficiarios manifiesten en forma expresa su acuerdo con ello, para tal fin se le concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma.

OCTAVO: Dejar incólume en este asunto en concreto, la concesión minera nro. LJK-10561 cuyo propietario es la empresa EMPORIO MINERO S.A, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, especialmente por cuanto la existencia de dicho título no se opone a la restitución ni a la vocación agrícola y ganadera a la que ha destinado el solicitante el predio.- En caso de darse una real intervención del predio objeto de restitución por parte de esta empresa el despacho en uso de la competencia que le otorga la Ley 1448 de 2011 con posterioridad a la expedición del fallo (Seguimiento Post Fallo) estará atento del cumplimiento



riguroso de los procedimientos que ha establecido la Le para estos casos.

NOVENO: NO ACCEDER a las peticiones 7.6, 7.7, 7.8 Y 7.9 de la solicitud, referente al pago y exoneración de pasivos por impuesto predial y servicios públicos domiciliarios, por cuanto los solicitantes afirman estar al orden del día con dichos pagos, no tener deudas vigentes.

DECIMO: No acceder a la petición 7.10 en tanto en el predio objeto de restitución no hay opositor, y las víctimas restituidas ROQUE DE JESUS VERGARA OSORIO y CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID ha retornado de forma paulatina al predio restituido sin ningún tipo de amenaza o coacción para retornar.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia, Oficina de Gerencia de Vivienda en cabeza del Doctor JUAN CARLOS ORTEGA BERMUDEZ conceder a los Señores ROQUE JESÚS VERGARA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.446.766, y CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID, identificada con cedula de ciudadanía número 22.028.214, el Subsidio de Vivienda Rural, administrado por esta entidad financiera, advirtiendo que deberá adelantar las gestiones necesarias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, y deberá recaer únicamente sobre el predio denominado "El PORVENIR" distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 026-21997 de Santo Domingo, ya plenamente identificado en esta providencia, ello de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011, y el articulo 45 del Decreto 4829 de 2011. (Líbrese Oficio respectivo.)

DECIMO SEGUNDO: Ordenar al Ministerio de Trabajo, al Dr. LUCIANO PERFETTI VILLA coordinador del Grupo Equidad Laboral adscrito al citado Ministerio, o quien haga sus veces, que incluya preferentemente en "Programas de empleabilidad o habilitación laboral" a cada una de las víctimas restituidas es decir, ROQUE JESÚS VERGARA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.446.766 y CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía 22.028.214, y demás miembros de su núcleo familiar, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, se le otorgará el término de diez días. (Líbrese Oficio respectivo).

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD en cabeza de la oficina de Gerencia de Proyectos Productivos la inclusión de las víctimas restituidas ROQUE JESÚS VERGARA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.446.766 y CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID y su grupo familiar, en programas de proyectos productivos teniendo en cuenta la vocación agrícola y productora del bien. Se les otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido)

DECIMO CUARTO: Ordenar a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluyan a los solicitantes ROQUE DE JESÚS VERGARA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.446.766 y CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía 22.028.214, y a sus núcleos familiares en el "Programa Familias en su Tierra (FEST)", toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se les otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido).

DECIMO QUINTO: ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), incluir con prioridad y enfoque diferencial a los señores ROQUE DE JESÚS VERGARA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.446.766, CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía 22.028.214 y su núcleo familiar en los "programas de capacitación y habilitación laboral", según corresponda y de acuerdo a la oferta institucional con la que cuente esta entidad. Para lo cual se le concederá a esta entidad el término de diez (10) días. (Líbrese oficio en tal sentido).



DECIMO SEXTO: ORDENAR a la Agencia Nacional para la Superación de la pobreza Extrema ANSPE efectuar de manera preferente las gestiones administrativas tendientes a realizar el correspondiente acompañamiento familiar a los aquí solicitantes ROQUE DE JESÚS VERGARA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.446.766, CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía 22.028.214 y su núcleo familiar, con el fin que de acuerdo a cada una de las dimensiones establecidas para tal fin sean incluidos dentro de la estrategia para la superación de la Pobreza Extrema (ANSPE). Se le otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido).

DECIMO SEPTIMO: Ordenar a la Unidad De Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) que entregue preferentemente a los solicitantes, es decir, ROQUE JESÚS VERGARA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.446.766 y CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía 22.028.214, así como a los demás miembros del núcleo familiar, las ayudas humanitarias, la reparación administrativa, y las medidas complementarias a las que tenga lugar, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, Se le otorga el término de die días. (Líbrese Oficio en Tal sentido).

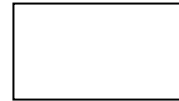
DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la Secretaria del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia, en cabeza de la Doctora LUCY RIVERA, o quien haga sus veces, incluir con prioridad a los señores ROQUE JESÚS VERGARA OSORIO y CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID junto con su núcleo familiar, en el orden que corresponda y con enfoque diferencial, dentro de los programas de subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica y agrícola y de y el Programa de buenas prácticas ambientales, al señor ROQUE JESÚS VERGARA OSORIO y a su núcleo familiar. Para tal fin se le concederá el término de 10 días. (Líbrese oficio en tal sentido)

DECIMO NOVENO: Ordenar al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que registre a los solicitantes ROQUE JESÚS VERGARA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.446.766 y CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID, Identificada con cédula de ciudadanía 22.028.214, junto con su núcleo familiar en su "programa de Red Unidos", con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados. Para tal fin se le concederá el término de 10 días

VIGÉSIMO: Ordenar a la Secretaria de Agricultura de la Alcaldía de San Roque (Antioquía), Y UMATA priorizar a los solicitantes ROQUE JESÚS VERGARA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.446.766 y CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía 22.028.214, en "proyectos agrícolas, piscícolas y pecuarios" con los cuales cuente el municipio de San Roque, brindándole todo el soporte técnico, la capacitación y el acompañamiento necesario para su eficiente ejecución. Para tal fin se le concederá el término de 10 días. (Líbrese Oficio en tal sentido). (Líbrese oficio en tal sentido).

VIGESIMO PRIMERO: Ordenar a la ESE del municipio de San Roque, verificar el estado de salud de los solicitantes y miembros de su núcleo familiar, en forma preventiva mientras sean ingresados al Sistema de Salud y una vez ello suceda que atienda a los solicitantes ROQUE JESÚS VERGARA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.446.766 y CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía 22.028.214, así como a sus núcleos familiares, en atención a salud; lo anterior, reconociendo su estado de víctima lo que demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, esto siempre y cuando así lo requieran los solicitantes. Para tal fin se le concederá el término de 10 días, una vez los solicitantes expresen su voluntad de ser atendidos en el municipio de San Roque. (Líbrese Oficio en tal sentido).

VIGESIMO SEGUNDO: No se accederá a la pretensión 7.20 de la solicitud de



restitución referente a ordenar al municipio de San Roque, que atienda a los solicitantes ROQUE JESÚS VERGARA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.446.766 y CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía 22.028.214, así como a su núcleo familiar, para que se le aplique la encuesta del SISBEN, y así puedan acceder al régimen subsidiado de salud, toda vez que los solicitantes están sisbenizados en la ciudad de Medellín, lo cual se encuentra debidamente documentado dentro de este proceso, según informe aportado por EDISON ANTONIO MARIN CASTRO Director de ENLACE PARA LAS VICTIMAS del Municipio de San Roque.


VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la POLICIA NACIONAL, acantonada en el municipio de San Roque, Ant, en cabeza del Comandante de Distrito de Policía San Roque (ant), o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar la permanencia del solicitante y su núcleo familiar en el predio restituido. Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello los solicitantes ROQUE JESÚS VERGARA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.446.766 y CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía 22.028.214, expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de 15 días. (Líbrese oficio en tal sentido).

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Territorial Antioquia colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia, e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas.

VIGÉSIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE esta sentencia por el medio más expedito posible a los solicitantes ROQUE JESÚS VERGARA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.446.766 y CARMEN EDILIA MONSALVE CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía 22.028.214, a través de su representante y apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD) Territorial Antioquia, a la Delegada del Ministerio Publico Doctora PAULA ANDREA SARASTY GUERRERO y al Representante Legal del Municipio de San Roque (Ant) Doctor FREDDY OSVALDO RODRÍGUEZ HENAO.

VIGESIMO SEXTO: No habrá condenas en costas, por no causarse en este proceso.


NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez


WILBERTO ALFREDO MORALES SOTOMAYOR
Secretario